



### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13985/2017

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

GILBERTO CORIA GUDIÑO ADMINISTRADOR ÚNICO DE SUPERSERVICIO DEL VALLE DEL ORIENTE, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Administrador Único, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0450/08/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 25 de agosto de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el mismo día, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el C. Gilberto Coria Gudiño en su carácter de Administrador Único de la empresa SUPERSERVICIO DEL VALLE DEL ORIENTE, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el Regulado, solicitó la ampliación del plazo de vigencia de la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto denominado Estación De Servicio: San Cristóbal Tecolit - Zinacantepec, en lo sucesivo el Proyecto, con pretendida ubicación en Carretera Temascaltepec No. 912, Colonia San Cristóbal Tecolit, Zinacantepec, Estado de México.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

# CONSIDERANDO

I. Que el Regulado se dedica al expendio al público de gasolina, por lo que sus actividades corresponden al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta AGENCIA de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la

Página 1 de 5/

Av. 5 de Mayo, No. 290 Col San Lorenzo Tlaitenango. Del. Miguel Hida go. C.P. 11210. Ciudad de Mexico Tei: (55) 9126 0100 - <u>www.asea.gob.mx</u>





#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13985/2017

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

- 11. Que esta DGGC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el Regulado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y XVIII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sect or Hidrocarburos.
- III. Que el Proyecto previamente fue analizado y evaluado por está AGENCIÁ a través de una manifestación de impacto ambiental, el cual se autorizó de manera condicionada en materia de impacto ambiental con oficio resolutivo número ASEA/UGSIVC/DGGC/2481/2016 de fecha 06 de julio de 2016, a favor de la empresa SUPERSERVICIO DEL VALLE DEL ORIENTE, S.A. DE C.V., el cual se le otorgó una vigencia de **06 (seis) meses** para lo que resta de la etapa de preparación del sitio y construcción del Proyecto, y de 30 (treinta) años para la operación y mantenimiento del mismo, de conformidad al mismos que empezarón a computarse a partir de la notificación del presente oficio.
- IV. Que el día 18 de agosto de 2016, se le notifica y entrega original del oficio número ASEA/UGSIV@/DGGC/2483/2016, de fecha 06 de julio de 2016, ali C. Jorge Eduardo Suarez, persona autorizada para oír y recibir todo tipo de notificaciones.
- V. Que el 25 de agosto de 2017, se recibió en és a DGGC el escrito de misma fecha, mediante el cual el Regulado solicitó la ampliación del plazo de vigencia de la autorización en materia de Impacto Ambiental del Proyecto, mencionando a la letra lo siguiente:

"En virtud de que mi representada obtuvo una Resolución Prácedente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular MIA-P del Proyecto denominada Estación De Servicio: San Cristóbal Tecolit — Zinacantepec" (proyecto), otorgada a favor de la empresa SUPERSERVICIÓ DEL VALLE DEL ORIENTE, S.A. DE C.V., bajo el folia ASEA/UGSIVC/DGGC/2481/2016; de fecha 06 de julio de 2016, y que dentro del cuerpa de la misma en la página 4 de 8 último párrafo continuando en la página 5 de 8, señala que para el desarrollo del proyectos

Página 2 de 5





#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13985/2017

esta DGGC considera otorgar un plazo de hasta 06 meses para lo que resta de la etapa de preparación del sitio y construcción y, .....

Debido a lo anterior y todo vez que va concluyó ese plazo y que hasta la fecha no se ha concluido en su totalidad la construcción de la estación de servicio, por medio del presente escrito SOLICITO UNA AMPLICIÓN Y/O PROROGA DEL PLAZO que le otorgaron a la empresa SUPERSERVICIÓ DEL VALLE DEL ORIENTE, S.A. DE C.V., para poder terminar con los trabajos...

VI. Que, derivado de lo anterior, esta DGGO considera que, de conformidad con lo descrito en los CONSIDERANDOS III al V, el Re gulado no presentó la solicitud de ampliación de plazo en tiempo y de manera previa a la fecha de vencimiento de la referida vigencia de la autorización para concluir con las actividades del Proyecto, tal y como fue establecido en el Resolutivo SEGUNDO del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2481/2016 de fecha 06 de julio de 2016.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: 2 y 16 fracción X/de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: 4 fracción XXVII, 17, 18 fracción XVIII y 37 fracción V/del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambienta, esta DGGC:

## RESUELEVE

PRIMERO.- NO OTORGAR la ampliación del plazo solicitado para concluir con las obras del Proyecto, debido a que la solicitud presentada por el Regulado anté esta DGGC, se realizó de manera extemporánea a la vigencia de autorización para concluir con las actividades del Proyecto, ello en virtud de que la solicitud se presentó el día 25 de agosto de 2017, y no antes del día 19 de febrero de 2017, fecha en que expiró la vigencia de la autorización para concluir con la etapa de preparación del sitio y construcción, por lo que no cumple con lo dispuesto en el el Resolutivo SEGUNDO del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2481/2016 de fecha 06 de julio de 2016.

Página 3 de 5





#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13985/2017

SEGUNDO. - El Regulado conserva su derecho de presentar nuevamente el trámite.

TERCERO.- El Regulado en relación al Proyecto deberá presentar un Informe Preventivo respecto de las actividades de construcción, operación y mantenimiento del Proyecto, siempre y cuando se ubique en una zona urbana o suburbana de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para alimacenamiento y expendio de diésel y gasolinas la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de noviembre de 2016, o la norma que la sustituya

Por otro lado. En caso de que la estación de servicio esté localizada en alguna Área Natural Protegida, deberá presentar ante ésta DGGC la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Para mayor información, puede consultar los tramites: Informe preventivo ASEA-00-041 y Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular ASEA-00-015-A, en la siguiente dirección electrónica:

http://187.191.71.208/BuscadorTramites/BuscadorGeneralHomoclave.asp

QUINTO Archivar el expediente con No. de bitácora 09/DGA0450/08/17 como asunto concluido, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

SEXTO. - Se hace del conocimiento del Regulador, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiento

Página 4 de 5





#### Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/13985/2017

SÉPTIMO - Notificar a la C. Gilberto Coria Gudiño en su carácter de Administrador Único de la empresa SUPERSERVICIO DEL VALLE DEL ÓRIENTE, S.A. DE C.V., de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE SEL DIRECTOR GENERAL

1 21

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. - Presente.

Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para Conocimiento.

Mtro. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para Conocimiento.

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. - Para Conocimiento.

Lic. Javier Govea Soria - Director General de Supervisión, inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento. Bitácora: 09/DGA0450/08/17

MVAG/MCB

Página Sde